

8.2.- **Cuota tributaria**: Se determina por la aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cabeza de ganado de cualquier clase 0,82 €/año

8.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.

Art.9.- TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL I.V.T.M.

9.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive del rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.V.T.M.

9.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función del número de ruedas, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Remolques o análogos con dos ruedas..... 26,41 €/año
- b) Remolques o asimilados con cuatro ruedas..... 53,62 €/año

Art.10.- TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS, RÓTULOS Y CARTELES

10.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la existencia de portadas, escaparates y vitrinas, rótulos y carteles que ocupen terrenos de dominio público o sean visibles desde las vías públicas.

10.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función de los m². de cada elemento, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Portadas, escaparates y vitrinas..... 9,06 €/m².
- b) Rótulos y carteles..... 7,08 €/m².

10.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.

SECCIÓN 2ª: TASAS CON LIQUIDACIÓN Y PAGO INDIVIDUALIZADO